



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No 233

Venadillo, Tol., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADO: EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ.

Examinada por el Despacho la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado, observa que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y de la documentación aportada, pagaré No. 066706100009052 correspondiente a la obligación No. 725066700129803, pagaré No. 066706100008731, perteneciente a la obligación No. 725066700123833 y pagaré No. 066706100009632, correspondiente a la obligación No. 725066700139641, resulta a cargo del demandado EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra del ejecutado EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT: 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$5.998. 164.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 066706100009052 correspondiente a la obligación No. 725066700129803.

B.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$748. 134.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el valor adeudado, a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

C.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 (\$17. 680.00), por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

E.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (\$1.500. 000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 066706100008731, perteneciente a la obligación No. 725066700123833.

F.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$164. 941.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el valor adeudado, a la tasa del DTF+5.6 puntos, por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 al 17 de septiembre de 2020.

G.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$6.000. 000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 066706100009632, correspondiente a la obligación No. 725066700139641.

I.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 00/100 (\$1.088. 822.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el valor adeudado, a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 al 24 de septiembre de 2020.

J.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Téngase al abogado Luís Carlos Ramírez Alvarado, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar, con la obligación de allegar al proceso los pagarés objeto de ejecución, cuando así se le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d8d999e2e8a4647b9ee38083382fc5012956cc631e88f2a1d4e7b906334a46

Documento generado en 09/11/2020 12:09:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**